

El Consejo para la Transparencia y La Ley de Transparencia

Resumen: ¿Cuál es la finalidad de esta nueva Ley?

- Mejorar la Transparencia y motivar desempeños probos: Inhibe y disuade de malas prácticas.
- Mejorar la eficiencia y la modernización de la gestión en el ámbito público.
 - Simplifica procedimientos administrativos en la entrega de información pública en poder del Estado.
 - Motiva desempeños eficientes.
- Potenciar la participación ciudadana.
 - Es parte sustantiva de la libertad de expresión y el ejercicio de derechos ciudadanos.
 - Favorece el control social respecto de los actos de la administración.
- **Finalmente: Fortalecer la democracia**

Transparencia y Acceso a la Información Pública: El camino seguido en Chile

- 4/1994: Comisión Nacional sobre Ética Pública (Frei Ruiz-Tagle)
- 12/1999: Ley sobre probidad administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado. (L. 19.653)
- 6/2001: Ley de Prensa (L. 19.733)
- **7/2001: Decreto N°26, MINSEGPRES.**
- 8/2005: Reforma Constitucional, (L. 20.050) introduce nuevo Art. 8º a la Constitución Política de la República.
- 8/2008: Ley de Transparencia y Acceso a la Información (L.20.285)
 - 1/2005: Moción parlamentaria (Larraín – Gazmuri)
 - 5/2007: Indicación sustitutiva. Ley de Transparencia – CPT
 - 7/2007 - 1/2008: Comisión Mixta
 - 3/2008 – 7/2008: Tribunal Constitucional
 - 8/2008 – 4/2009: Publicación y entrada en vigencia.

¿A quiénes se aplica la LAIP? (art. 2º)



1) En plenitud: Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, GORES, Municipalidades, FFAA y de OSP y “órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”

2) Sólo normas que Ley N° 20.285 expresamente señala + sus leyes orgánicas + control ≠ CPT:

CGR, BC, Ministerio Público y Tribunales Electorales Regionales

Fiscaliza el cumplimiento: Corte de Apelaciones.

Empresas públicas: creadas por ley y empresas/sociedades con el Estado como mayoritario/ Control: Superintendencia para información Ley 18.046.

CLPT es competente ante una infracción de Transparencia Activa, pero no respecto al derecho de acceso a la información. (A4-09, R12 y A202-09)

3) Sólo normas que Ley N° 20.285 expresamente señala + sus leyes orgánicas y sin control externo:

Congreso, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y TRICEL

Es un Derecho fundamental.

- Art 19 N° 12: No sólo hace referencia a la “libertad de emitir opinión e informar” sino que también al derecho a **buscar y recibir información**
- Art. 8° CPR Principio de la Transparencia
- Fallo TC control constitucionalidad Art. 13 LOCGBAE (Rol 634-2006):

“El derecho de acceso a la información pública surgió primeramente a nivel legal para ser posteriormente recogido, en los términos que se han reseñado, por la reforma constitucional de agosto de 2005, en el artículo 8°, inciso segundo, de la carta fundamental...” y que “de esta manera, es posible afirmar que el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en la Carta Fundamental”.

¿Qué información es pública?

Art. 5° y 10 de la Ley de Transparencia:

1. Actos/resoluciones de la Administración Pública (AP)

- + sus fundamentos;
- + documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial;
- + procedimientos que se utilicen para su dictación.

2. La información elaborada con presupuesto público.

3. Toda otra información que obre en poder de la AP, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.

p. ej.:

- a. Actas
- b. Acuerdos
- c. Expedientes
- d. Contratos

Principios

- 1- Principio de facilitación:** “La incompetencia de un órgano para ocuparse de una solicitud de información exige que sea éste quien envíe la solicitud a la autoridad que corresponda” (A33-09) y “Se debe propender a utilizar el procedimiento de aclaración establecido en el artículo 12 inciso segundo cuando la solicitud sea poco clara, antes que invocar una causal de reserva referida a requerimientos genéricos” (A40-09)
- 2- Principio de apertura y principio de máxima divulgación:** “Es información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la administración del Estado, no obstante no haya sido emitida por el propio organismo” (A33-09)
- 3- Principio de relevancia:** No debe confundirse lo que es información no oficial con información secreta. No sólo es pública la información oficial (A19-09, Rosana Costa con INE)

Principios

4- Principio de la oportunidad: Los órganos de la Administración del Estado deben dar aplicación preferente a las normas que les exigen dar información en plazos menores o, incluso, en cualquier momento, pues cuando existe norma expresa, los plazos de la Ley de Transparencia se ven desplazados (Decisión recaída en amparo A34-09, Carolina Ramírez con Seremi Salud de Aysén)

Las solicitudes de información deben responderse, en la medida de lo posible, en el menor tiempo posible y evitando trámites dilatorios.

Causales de reserva

Causales: contenidas en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución. Sólo se puede denegar la información en virtud de dicho artículo.

(La Ley de Transparencia se limita a reproducir estas causales)

¿Cuáles son?

- El debido cumplimiento de las funciones
- Los derechos de las personas
- La seguridad de la Nación
- El interés nacional

Causales de reserva

- 1 **Carga de la Prueba.** No basta con citar; hay que probar Las causales de reserva deben ser probadas por quien las alega. “La pura invocación de la causal, desprovista de prueba suficiente, llevará a rechazar las alegaciones y a ordenar la entrega de información (*Decisión recaída en amparo A19-09, Rosana Costa con INE*)
- 2 **Interpretación.** Son excepcionales, por lo tanto deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva. Recordar principios de máxima divulgación y de apertura o transparencia
- 3 **Reserva anterior.** No todos los preceptos legales anteriores a la reforma constitucional de 2005 se entienden elevados a rango de quórum calificado. Sólo lo hacen aquellas disposiciones que se adecúen a las causales de reserva del artículo 8º de la Constitución (A40-09. Carlos Beth con Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante) Lo mismo respecto al artículo 21 N°5 (*A45-09 José Pedro Carrera con Carabineros de Chile*)



consejo para la
Transparencia